



CURSOS

MANDATORIOS



M4C3L3

**ATENDER CASOS CON VÍCTIMAS DE
AGRESIONES SEXUALES.**



PRESENTACIÓN DEL INSTRUCTOR



- ¡Dios y Patria! Buenos días,
- Soy el (.....)
- Breve presentación sobre su nivel académico, cursos realizados y demás que estime pertinentes para el desarrollo de la clase
- Bienvenidos(as) a la clase de **Atender casos con víctimas de agresiones sexuales.(M4C3L3)**



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de desorden público producto de protesta social

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo, reclamar casco y escudo.
- Conformar la reserva estratégica.
- Apoyar los lugares que indique el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y el protocolo de actuación para control de manifestaciones pacíficas y/o violentas.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de ataque o atentado terrorista

- Conservar la calma.
- Activar el protocolo de plan defensa instalaciones policiales.
- Seguir las ordenes e instrucciones del instructor.
- Acudir al Armerillo para reclamar armamento si se encuentran comprometidos en el plan defensa.
- Fortalecer la seguridad en los lugares que sean requeridos por el Jefe de Seguridad de las instalaciones policiales.
- Mantener comunicación.
- Proteger los activos vitales de las instalaciones policiales.
- Cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico y los DD. HH y el D.I.H



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias naturales (terremotos, derrumbes, etc.)

- Activar el protocolo de plan de evacuación y emergencia de las instalaciones policiales.
- Conservar la calma.
- Evacuar la instalación policial al punto de encuentro.
- Si hay humo, mantener un nivel bajo.
- No utilizar ascensores ni escaleras eléctricas
- Ubicarse en un área despejada y sin peligro de caída de elementos por colapso de edificaciones, arboles, etc.
- Efectuar el conteo del personal y verificación de novedades.



MEDIDAS DE SEGURIDAD

En caso de emergencias medicas

- Conservar la calma.
- Disponer de la camilla, botiquín, M5 y vehículos ubicados en la edificación.
- Verificar los signos vitales de la persona afectada.
- Inmovilizar en camilla.
- Remitir al hospital de la policía nacional o clínica más cercana.
- Informar novedad a los servicios de supervisión y control.
- Mantener comunicación con el afectado y familiares.



MEDIDAS DE SEGURIDAD



PUNTO DE ENCUENTRO



**CARNET POLICIAL Y
CEDULA DE
IDENTIFICACIÓN**



**UBICACIÓN DE EXTINTORES Y
ELEMENTOS DE SEGURIDAD**



PRIMEROS AUXILIOS



**LLAMADA DE
EMERGENCIA**



NORMAS DE ENTRENAMIENTO

1. Respeto por los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana durante el entrenamiento policial. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
2. Restricción de uso de las redes sociales.
3. Llamar a todos por su nombre en consenso con los participantes.
4. Respeto por la palabra.
5. Portar el uso del cinturón multipropósito en todo momento durante el entrenamiento.
6. El uso de los dispositivos móviles estará restringido dependiendo de los parámetros de la lección.
7. Prohibido el uso de auriculares o manos libres.
8. No efectuar actos que atenten contra la dignidad humana.
9. Mantenimiento de la disciplina Policial.
10. Prohibido portar armas de fuego o armas cortantes punzantes durante el entrenamiento.
11. No hacer uso de armas letales o elementos menos letales sin autorización u orden del instructor.
12. Prohibido el consumo de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas antes y durante la lección.
13. Prohibida la ejecución de actividades o ejercicios sin autorización y supervisión del Instructor.
14. Durante el desarrollo de la lección no se podrán realizar ejercicios o portar elementos que no sean requeridos por el instructor.
15. Se designará un estudiante de aula para que mantenga el orden y aseo de la misma.





PRINCIPIOS Y VALORES

Principios

1. Vida
2. Dignidad
3. Excelencia
4. Equidad y Coherencia



Valores

1. Compromiso
2. Diligencia
3. Honestidad
4. Honor policial
5. Justicia
6. Respeto
7. Vocación policial



INTEGRACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La atención a las víctimas de delitos sexuales debe estar fundamentada en un enfoque de derechos humanos, reconociendo su dignidad, autonomía y necesidad de protección especial. Esta perspectiva exige que la policía actúe con sensibilidad, respeto y profesionalismo, garantizando la no revictimización y el acceso a la justicia. Integrar los derechos humanos en cada etapa del proceso permite no solo restituir los derechos vulnerados, sino también fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones y promover una respuesta más humana y efectiva frente a estos delitos.





IMPORTANCIA DE LA LECCIÓN PARA EL SERVICIO DE POLICÍA.

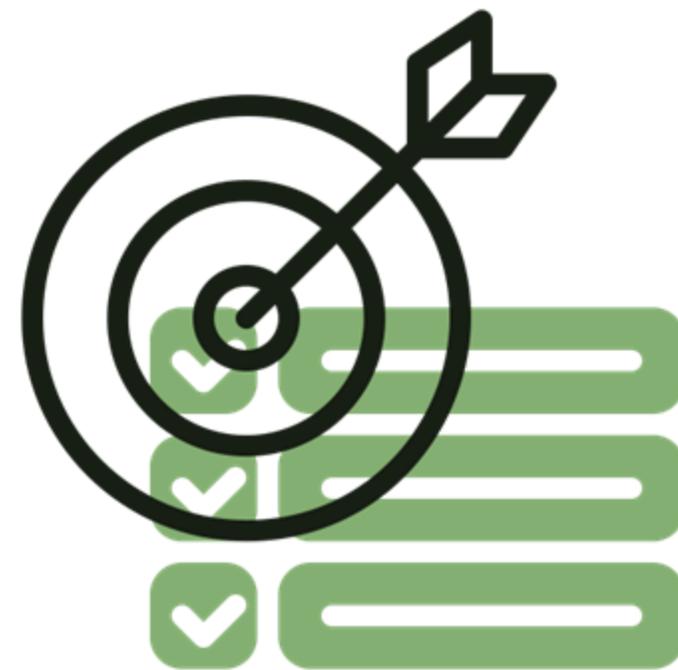
la atención adecuada a víctimas de delitos sexuales es esencial para la labor policial, ya que permite restituir sus derechos, evitar la revictimización, y facilitar su colaboración en los procesos judiciales. Además, mejora la imagen institucional y refuerza la legitimidad de la policía al actuar con enfoque de género. Por ello, es clave que los uniformados conozcan y apliquen los protocolos establecidos.





RESULTADO DE APRENDIZAJE

Acreditar la competencia profesional del personal uniformado de la Policía Nacional, en materia de Procedimiento atender casos con víctimas de agresiones sexuales.



<https://www.flaticon.es/iconos-gratis/objetivo>



ESTRUCTURA DE LA LECCIÓN

1. ATENDER CASOS CON VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES.
 2. Ruta 1. Cuando la víctima busca ayuda directamente en la Policía Nacional. Momento 1, 2,3,4.
 3. Ruta 2. Cuando se trata de un caso de flagrancia. Forma 1 y 2.
 4. . Ruta 3. Cuando otras autoridades remiten solicitudes a la Policía Nacional para la ejecución de medidas de protección o valoración de la situación especial de riesgo.
-



PROCEDIMIENTO

Para el día 3 de enero la central de comunicaciones de la policía Nacional envía a la patrulla del cuadrante 5 a atender un requerimiento a la carrera 5 No 85-40 del barrio Marsella del municipio de Mediterráneo donde al parecer hay un procedimiento con una adolescente de 14 años que al parecer fue víctima de una violación. Al llegar al lugar la menor de edad manifiesta que ingresó a un centro odontológico y que fue víctima de abuso y agresiones sexual en horas cuando asistió a una cita odontológica, indicando que cuando ingreso a la sala de espera del consultorio una persona que se encontraba dentro del mismo empezó a tocarla y seducirla, golpeándola indicándole que no fuera a contar nada, logrando salir del lugar esta adolescente se identificó a la patrulla del cuadrante No 5 como rosmery zapata, tarjeta de identidad No 354678914 de Marsella, 14 años de edad indicando que esta persona estaba vestida de camiseta color rojo, pantalón jeans azul oscuro, tennis blancos, trasladándose la patrulla de forma inmediata y al llegar al lugar observa a una persona con las características indicadas ya que se encontraba cerca al lugar de los hechos.

¿Cuál es el procedimiento a seguir?





ATENDER CASOS CON VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES.

1. **Recepcionar información**
 2. **Ubicar la presunta víctima**
 3. **Activar ruta de atención para víctimas**
-



RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

Momento 1.

- Aplicar el SEA POLICÍA (saludar, escuchar y actuar).
- Cuando el policía conoce el caso le debe informar a la posible víctima cuales son los mecanismos de atención a los que tiene derecho.
- Si se evidencia violencia física o sexual se debe trasladar a la posible víctima al centro de salud más cercano; Si la posible víctima no desea ser trasladada a los servicios de salud, deje constancia en el “ACTA DE REGISTRO DE CASOS”.
- En caso de que la víctima sea recluida en un centro de salud, el uniformado que conoció el caso deberá coordinar con la policía judicial la recepción de la denuncia, (rindiendo los respectivos actos urgentes ante la Fiscalía mediante informe de primer respondiente).



<https://www.shutterstock.com/es/search/violencia>



RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

Momento 2.

- Diligenciar el acta de registro de casos de violencia, para dar aviso oficiosamente a la autoridad competente.
- Si es un caso de violencia intrafamiliar, debe orientar a la posible víctima para que ponga en conocimiento los hechos, ante la comisaria de familia. (Cuando sea durante primer turno deberá llevar a la posible víctima la unidad de reacción inmediata de la jurisdicción que tienen servicio las 24 horas para que recepción de la víctima).
- La comisaria de familia es la autoridad competente y esta deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de investigación de este delito.
- Cuando la posible víctima requiera medida de protección, acompañela inmediatamente a la Comisaria de Familia más cercana.
- En los municipios donde no exista Comisaria de Familia, ante los Jueces Civiles Municipales, Jueces Promiscuos Municipales o ante los Inspectores de Policía; en caso de faltar dichas instituciones, acompañar a la persona hasta un lugar que ella considere seguro, (casa de la familia o de personas amigas), esta puede ser una medida de autoprotección, mientras solicita la medida de protección ante autoridad competente.



https://www.google.com/search?q=comisaria+ayudando+a+mujeres+victimas+de+agresiones+animadas&tbm=isch&ved=2ahUKewjSxKqF4YqDaxUyqkEHVXRCTAQ2-cCegQIABA&oeq=comisaria+ayudando+a+mujeres+victimas+de+agresiones+animadas&gs_lcp=CgNpbWcQA1AAWPELY00OaABwAHgAgAGIAogBrw-SAQUwljQuNZgBAKABAaoBC2d3cy13aXotaW1nwAEB&scdient=img&ei=Tsv4ZdLJLLQptQP1aKngAM&bih=490&biw=1093&rlz=1C1UUXU_esCO999CO999#imgsrc=KfjKQRGhYkuQ8M&imgdii=dmGSyOFCyoDOaM



RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

Momento 3.

- Si la víctima refiere que convive con el victimario y esto representa un riesgo, el funcionario de policía deberá informar inmediatamente esta condición a la autoridad competente (Fiscales, Comisarias de Familia, Jueces o Juez Promiscuo Municipal)
- Acompañe a la posible víctima hasta el sitio de su residencia para que pueda retirar sus pertenencias si está dentro de su jurisdicción, de lo contrario solicite el apoyo a la unidad policial que corresponda; si no le permiten el ingreso, deje constancia en el "ACTA DE REGISTRO DE CASOS" e infórmele a la víctima de violencia, que existen medidas de protección para ordenar la entrega de sus pertenencias.
- Informe a la víctima, de otras medidas de autoprotección como el cambio de rutinas, de las guardas de la casa o del número de celular. Si la víctima manifiesta tener un proceso de divorcio o separación de bienes en trámite o una investigación penal en curso por violencia intrafamiliar, la competencia para dictar la medida de protección es del juez que conoce el caso (Ley 1257 de 2008, Art.17, Parágrafo 1 y 2).
- En caso de presentarse algún tipo de violencia contra la víctima garantice la protección de su integridad, tal como lo expresa el (Código Nacional de Policía y Convivencia, Art.166). Uso de la fuerza. Es el medio material, necesario, proporcional y racional, empleado por el personal uniformado de la Policía Nacional, como último recurso físico para proteger la vida e integridad física de las personas incluida la de ellos mismos, para prevenir, impedir o superar la amenaza o perturbación de la convivencia y la seguridad pública, de conformidad con la ley.
- Si la víctima es menor de dieciocho (18) años de edad, deberá informar y tramitar de inmediato el caso a través de la Policía de Infancia y Adolescencia, para que aplique los procedimientos y lineamientos preestablecidos. Ley 1098 infancia y adolescencia de 2006.



RUTA 1: CUANDO LA VÍCTIMA BUSCA AYUDA DIRECTAMENTE EN LA POLICÍA NACIONAL

Momento 4.

- Cuando la víctima de violencia forme parte de una comunidad indígena, tiene el derecho a recurrir ante la autoridad indígena o la autoridad de policía para la atención de su caso.
- En los casos de violencia sexual, tenga en cuenta lo establecido en la Ley 1719 de 2014 “por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado y se dictan otras disposiciones”.
- En los casos de violencia sexual tenga en cuenta lo establecido en el procedimiento para atender casos con víctimas de agresiones sexuales – 2IJ-PR-0002, Versión 2016.
- Informar a la víctima de violencia que los hechos serán investigados de oficio por las autoridades judiciales. (Ley 1826 de 2017, Art. 5). “por medio de la cual se establece un procedimiento penal especial abreviado y se regula la figura del acusador privado”.



RUTA 2. CUANDO SE TRATA DE UN CASO DE FLAGRANCIA

Un hecho flagrante se define cuando la persona es sorprendida y aprehendida durante la comisión del delito. Para los propósitos de esta guía, cuando se habla de un hecho de agresión sexual de cual tiene conocimiento la Policía Nacional en el momento en el que se está cometiendo. En este sentido la flagrancia puede darse en dos formas:

Forma 1: Cuando se conoce de un caso de (VBG) en flagrancia con base en un reporte de la ciudadanía.

Forma 2: Cuando un miembro de la Policía Nacional conoce directamente y por sus propios medios de un caso de (VBG) que se está cometiendo en flagrancia debe conducir el procedimiento bajo los pasos anotados en el numeral anterior.



<https://www.pgsabogadospenalistas.com/blog/como-denunciar-un-caso-de-violencia-de-genero/>



RUTA 3. CUANDO OTRAS AUTORIDADES REMITEN SOLICITUDES A LA POLICÍA NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN O VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO.

Esta ruta corresponde a la remisión que realizan otras autoridades a la Policía Nacional para que se ejecuten medidas de protección para las víctimas de (VBG), procedimiento que tiene sustento normativo en los artículos 16 y 17 Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"), y en el Decreto Reglamentario 4799 de 2011. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.



<https://iberas.balancemx.org/las-ordenes-de-proteccion-en-verdad-nos-protegen/>



MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE DEBE GARANTIZAR LA POLICÍA NACIONAL EN TORNO A LAS (VBG)

Medida No. 1: Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación. (Decreto 4799 de 2011, Art 3, numeral 1).

Medida No. 7: Protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo cuando el maltrato reviste gravedad.

Medida No. 8: Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad. (Decreto 4799/11, Art. 3º, numeral 5).

Medida No. 9: Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio. (Decisión motivada por autoridad competente). (Decreto 4799/11, Art. 3º, numeral 6).

Medida No. 13: Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Ley 1257 de 2008, art. 17, literal M).





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

**Convención Americana
sobre Derechos Humanos**

**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de
discriminación contra la mujer”,
CEDAW**

**Convención Internacional para
prevenir, sancionar y erradicar la
violencia contra la mujer, Belem
Do Para**



**Resolución 1325, Consejo de
Seguridad de las Naciones
Unidas. Año 2000.**

**Principios de Yogyakarta del 26 de marzo de 2006 “Principios sobre
la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos
en relación con la orientación sexual y la identidad de género”.**



MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Constitución Política de Colombia Artículo 13

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, Origen Nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 14

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 16

Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 42

La Familia es el núcleo fundamental de la Sociedad. El Estado y la Sociedad garantizan la protección integral de la Familia.



Artículo 43

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.



MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 599 de 2000. Código Penal, donde se contemplan 27 artículos Asociados a las Violencias basadas en género, incluye delitos como Lesiones con agentes químicos, Violencia Sexual, Femicidio, violencia intrafamiliar

- Art. 116A: Lesiones con agentes químicos
- Art. 104A. Femicidio;
- Art 134A. Actos De Discriminación;
- Art. 134B. Hostigamiento;
- Art. 178. Tortura.
- Art. 188A. Trata De Personas.
- Art. 205. Acceso Carnal Violento;
- Art. 206. Acto Sexual Violento;
- Artículo 207. Acceso Carnal o Acto Sexual En Persona en Incapacidad de Resistir;
- Artículo 208. Acceso Carnal Abusivo Con Menor De 14 Años;
- Art. 209. Actos Sexuales Con Menor de 14 Años;
- Art. 210. Acceso Carnal o Acto Sexual Abusivos con Incapaz De Resistir;
- Art. 210A. Acoso Sexual
- Art. 212. Acceso Carnal
- Art. 212A. Violencia;
- Art. 229. Violencia Intrafamiliar
- Art. 138. Acceso Carnal Violento en Persona Protegida;
- Art. 138A. Acceso Carnal Abusivo en Persona Protegida menor 14 años;
- Art 139. Actos Sexuales Violentos en Persona Protegida;
- Art. 139A. Actos Sexuales Con Persona Protegida menor 14 años;
- Art. 139B. Esterilización
- Art. 139C. Embarazo Forzado
- Art. 139D. Desnudez Forzada
- Art. 139E. Aborto Forzado
- Art. 141. Prostitución Forzada
- Art. 141A. Esclavitud Sexual
- Art. 141C. Trata de Personas con Fines De Explotación Sexual, entre otros.



MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1146 de 2007. “Prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”. Constitución Política en sus artículos 44 y 45

- La Constitución Política en sus artículos 44 y 45 prevé un amplio marco de protección para niños, niñas y adolescentes, contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.
- Sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y sus consecuencias.
- Protección, defensa, detecciones tendientes a evitar el abuso sexual.
- Aportar herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa, detecciones tendientes a evitar el abuso sexual.
- Enseñar a los niños, niñas y adolescentes la atención gratuita en salud en los casos de ser objetos de abuso sexual.

Art 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Art 45: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral



<https://www.eluniversal.com.mx/mundo/arrestan-mama-por-maltratar-sus-7-hijos-no-querian-actuar-en-youtube/>



MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1257 de 2008, “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios”.

- violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.” (ART.2).
- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1336 de 2009 “Explotación sexual contra niños, niñas y adolescentes”.

- Organización Panamericana de la Salud: “la explotación sexual es una actividad ilegal mediante la cual una persona, es sometida de forma violenta a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica”
- La Ley 679 de 2001 diseña y articula una política integral que involucra medidas de orden preventivo, educativo, regulatorio, administrativo, sancionatorio, policivo y penal con miras a prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía infantil y el turismo sexual con menores.
- Se crea el Fondo contra la explotación sexual a cargo del ICBF el delito de Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1542 de 2012 “Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. (Delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, no querellables, ni desistibles)”.

- Violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia.
- Eliminación de la querrela como requisito para la iniciación de la acción penal en los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria una vulneración de la familia como núcleo esencial de la sociedad y un impedimento para el cumplimiento del deber del Estado y la sociedad de garantizarla de manera integral.





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1719 de 2014, “Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.”

De igual forma, crea nuevos tipos penales asociados a violencias sexuales, como por ejemplo:

Artículo 138. Acceso Carnal Violento En Persona Protegida;

Artículo 138A. Acceso Carnal Abusivo En Persona Protegida Menor De Catorce Años;

Artículo 139. Actos Sexuales Violentos En Persona Protegida.

Artículo 139B. Esterilización Forzada En Persona Protegida.

Artículo 139C. Embarazo Forzado En Persona Protegida. Artículo

139D. Desnudez Forzada En Persona Protegida.

Artículo 139E. Aborto Forzado En Persona Protegida.

Artículo 141. Prostitución Forzada En Persona Protegida. Artículo

141A. Esclavitud Sexual En Persona Protegida. Artículo 141C. Trata De Personas En Persona Protegida con fines de Explotación Sexual, entre otros.





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

- Cometido por quien tenga o haya tenido una relación familiar, íntima, de convivencia, de amistad, de compañerismo o de trabajo con la víctima, se haya experimentado un ciclo de violencias.
- Muerte de una mujer como expresión extrema de la violencia de género (física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, etc)
- Russell y Caputi definieron feminicidio: “la forma más extrema de terrorismo sexista, motivada por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”.
- El Estado Colombiano, reconoce el feminicidio como máxima expresión de la violencia de género, el cual tiene una connotación mayor cuando la conducta recae en niñas y adolescentes.





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Ley 1773 de 2016 “Natalia Ponce de León”, Lesiones con agentes químicos

- Daño permanente sobre su humanidad, marcando a la víctima de por vida y causándole rechazo social.
- Afecta a personas de ambos sexos.
- En los últimos años este delito ha tenido un crecimiento sustancial hacia las mujeres.
- Se usan estas agresiones como castigo por una acción no deseada, bien sea, celos, rompimiento de la relación sentimental, o simplemente incumplimiento de los roles establecidos en razón al género.
- Los casos de ataques con agentes químicos develan un contexto de violencia de género, en el cual esta agresión es la escala más elevada de ataques en el marco de la violencia ejercida por la pareja o expareja.





MARCO NORMATIVO CON REFERENCIA A GÉNERO

Decreto 762 de 2018, adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”.

- Diferenciar a la población acorde a su orientación sexual e identidad de género en los registros administrativos y en los sistemas de información para facilitar la caracterización y registro de información de las personas que hacen parte de los sectores LGTBI.
- Instrumentos para establecer medidas tendientes a garantizar el respeto y especial protección de las personas LGBTI tal como lo señala la Constitucional Nacional.





ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE GÉNERO



Identidad de Género



La identidad de género es cómo te sientes respecto a ti misma o a ti mismo. Es la forma en que tu cerebro interpreta quién eres. No está ligada al sexo biológico.

Expresión del Género



La expresión del género es cómo expresas tu género (se basa en los roles tradicionales del género). Incluye la forma en que te vistes y te comportas, etc.

Sexo Biológico



Corresponde a las características físicas-biológicas que diferencian a los individuos a nivel sexual, incluyendo los órganos, hormonas y cromosomas.

Orientación Sexual



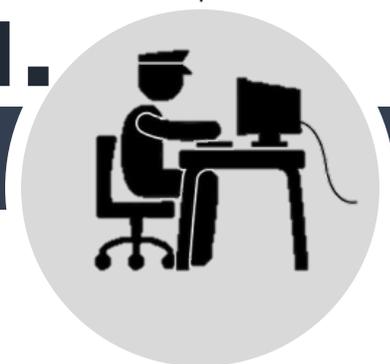


RUTA DE ATENCIÓN

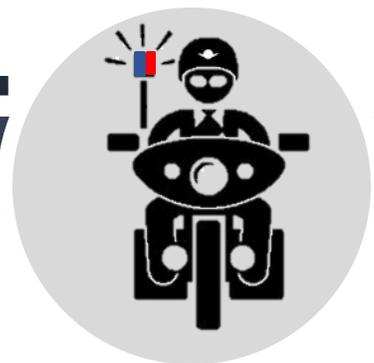
Teniendo en cuenta los motivos de policía, se tiene estandarizada la guía "ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO (VBG)" en esta guía se define en tres rutas de atención, las cuales se orientan en los siguientes términos, así

Quando la Víctima busca ayuda directamente de la Policía Nacional

1.



2.



3.



Quando se recibe solicitud por parte autoridad competente

Quando se trata de un caso en flagrancia



DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

1 Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

2 Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad

3 Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la Ley y demás normas concordantes.

4 Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.

5 Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.

6 Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

7 Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.

8 A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y COMPETENCIAS DE POLICÍA (DECRETO 1069 DE 2015)



- Recuerde que el objetivo de la medida es ordenar al agresor desalojar lugar de habitación que comparte con la víctima, buscando salvaguardar los derechos a la vida e integridad, con independencia de los derechos que sobre la propiedad del inmueble tenga el agresor.
 - La Policía acude a la diligencia de desalojo en presencia de la autoridad que emitió la orden y si el presunto agresor tuviese retenido un menor de edad, hará presencia la Policía de Infancia y Adolescencia.
 - El personal uniformado de la Policía Nacional dejara constancia de la actuación policial adelantada, informando a la central de radio, realizando anotación en el libro de población, adicional a lo anterior solicite copia del acta a la autoridad competente o tomé un registro fotográfico de la misma.(Art. 60. Ley 2197 de 2022).
-
- Recuerde que el objeto de la medida es evitar el contacto del agresor con la víctima para prevenir la ocurrencia de un nuevo hecho de violencia, intimidación o amenaza.
 - Verifique que la autoridad competente haya ordenado fijar la medida en los sitios en los que la víctima haya determinado (Por ejemplo, vivienda, trabajo, escuela, colegio, universidad).
 - Brinde apoyo a la víctima ante su llamado y en el caso de que el agresor incumpla la orden proceda a hacerla efectiva, no olvide informar a la autoridad que emito la orden de protección.
 - Informe a la víctima sobre su derecho a interponer el incidente de incumplimiento de las medidas de protección ante la misma entidad competente que otorgó las medidas.



Línea 155

Objetivo

Es un servicio de información telefónica implementada por el Gobierno Nacional y operada por la Policía Nacional, para brindar orientación a las mujeres que son víctimas de diferentes formas de violencia. (Convenio 002-23 del 12 de enero del 2023).

Compromisos

De acuerdo al nuevo convenio las obligaciones específicas de la Policía Nacional es disponer de 25 funcionarios de la Policía Nacional para la atención de la línea de orientación para mujeres víctimas de violencia, garantizando la prestación del servicio de manera eficiente y permanente. El personal podrá variar en aquellas situaciones propias de la institución, con arreglo a sus disposiciones legales, por régimen de carrera, por curso de ascenso, acciones disciplinarias, penales, fiscales, inhabilidades, incompatibilidades, incapacidades, vacaciones, permisos, licencias y necesidades del servicio.

Actividades en ejecución

Dando continuidad al cronograma del proyecto con el BIT (Behavioural Insights Team), el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) y la universidad de los Andes sobre el estudio diagnóstico de la línea, se viene avanzando en la actualización de la versión de la guía de atención con el protocolo de seguimiento, tipificado de llamadas y demás ajustes que están pendientes que permitan el iniciar el pilotaje del recontacto telefónico. Actualmente se viene trabajando en un diagnóstico de la línea 155, en lo referente principalmente a la operación, actualización jurídica y demás insumos para la retroalimentación y estructuración del plan de trabajo que se va a proyectar para la presente vigencia.

Servicios

- ✓ Redireccionamiento de casos de emergencia.
- ✓ Orientación las 24 horas del día.
- ✓ Orientación sobre normatividad legal vigente.
- ✓ Orientación psicológica, apoyo en situación de crisis.
- ✓ Se puede acceder a través del número 155 desde cualquier operador de telefonía fija o celular.





Gracias

